

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase; con fecha 16 de noviembre de 1921

VOL. XXXVII. |

CULIACAN, JUEVES 26 DE ABRIL DE 1945.

| NUMERO 49

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL.	
Decreto del C. Presidente de la República, que declara inafectable el predio de Iranguato, Mpio. de Culiacán, propiedad de Alberto Andrade	Págs. 1 y 2
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Decreto No. 77 expedido por el H. Congreso local que reforma los Artículos 58 y 64 de la Constitución Política del Estado	2
Solicitud de dotación de aguas de los ejidatarios de Buenavista, Mpio. de Guasave	2 y 3
Solicitud de dotación de aguas de los ejidatarios de Tehuaco, Mpio. de El Fuerte	3 y 4
AVISOS GENERALES	
Solicitud de explotación de Ruta de Circunvalación en esta ciudad presentada por Luis Federico Ibarra y socios	3 y 4
AVISOS JUDICIALES	
Edictos	4

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MEXICO, D. F.
Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de inafectabilidad agrícola promovido por el señor ALBERTO ANDRADE, en favor del predio rústico constituido por un lote del denominado IRAGUATO, ubicado en el Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

I.—Por escrito de fecha 30 de abril de 1940, el promovente solicitó la Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola en favor del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de 144-80-00 Hs. de temporal, equivalentes a 72-40-00 Hs. de riego teórico. Acompañó a su solicitud el plano del predio y exhibió para acreditar sus derechos de propiedad copia certificada de la escritura pública de división y adjudicación de bienes, inscrita en

el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sin., el 14 de noviembre de 1924, bajo el número 15 del Libro número 25 de la Sección Primera. El predio de que se trata tuvo originariamente una superficie de 819-39-40 Hs., de las que es necesario deducir 693-41-40 Hs. vendidas por su propietario, quedando en consecuencia reducido a una superficie de 125-98-00 Hs. que no se toma en cuenta, por estimarse correcta la señalada en el plano.

II.—La Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado emitieron sus respectivas opiniones en sentido de que es procedente la inafectabilidad solicitada, y estimando como correcta la superficie de 128-58-60 Hs; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos previstos por el Artículo 254 del Código Agrario anterior, durante cuya vigencia se tramitó el presente expediente; que el promovente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites de la propiedad, agrícola inafectable, señaladas por el Artículo 104, del Código Agrario en vigor, es de declararse procedente la inafectabilidad agrícola solicitada

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y en el artículo 23 del Código Agrario en vigor, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 111-80-00 Hs. CIENTO CUARENTA HECTAREAS, OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 72-40-00 Hs. SETENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por un lote del denominado Iranguato, ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, propiedad del señor Alberto Andrade, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, quedando entendido el interesado, que la presente inafectabilidad está condicionada a que no posea otros predios declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la que ahora se declara inafectable, den una extensión mayor del límite de la propiedad agrícola inafectable, porque en tal caso los excedentes se considerarán desde luego sujetos a las afectaciones ejidales que procedan.

Expídanse las copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como el Certificado de Inafectabilidad respectivo; publíquese en el Diario

TRANSITORIO.

Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: MANUEL AVILA CAMACHO. Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario. SILVANO RAMÓN GONZALEZ. Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de febrero de 1945.

El Secretario General Ing. HERIBERTO ALLERA.

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Secretaría General de Gobierno.

C. GRAL. DE DIVISION PABLO E. MACIAS V., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DÉCRETO NUM. 77.

Artículo Unico. Se reforman los artículos 58 y 64 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los que deberán quedar redactados en los siguientes términos:

"Artículo 58. Las faltas temporales del Gobernador del Estado, hasta por treinta días, serán suplidas por el Secretario General de Gobierno con el carácter de Encargado del Despacho y las que excedan de tal período serán cubiertas por un Gobernador Interino que nombrará el Congreso por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes. Si este estuviere en receso al ocurrir la falta la Diputación Permanente nombrará uno Provisional".

"Artículo 64. El Gobernador no podrá ausentarse del territorio del Estado, por más de treinta días sin permiso del Congreso de la Diputación Permanente en su caso".

UNICO.-El presente Decreto comienza a surtir sus efectos legales desde esta misma fecha.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.-Lic. Clemente Vizcarra, Diputado Vice-Presidente.-Lic. Lucano E. Orrantia, Diputado Secretario.-Adelaido Medina, Diputado Pro Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Gral. P. E. MACIAS V.

El Srío. Gral. de Gobierno, Lic. SAUL AGUILAR P.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa Poder Ejecutivo

Al C. Gobernador del Estado. Los suscritos CC. Luis Gutiérrez, Adelaido López, Ramón Arce, Jesús María F. Quiñonez y José Fernández, y Miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Buenavista Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido recibiendo notificación en Buenavista, Gve., Sin. Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de 500 Quintines, hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas tomarán del canal derivado del Río Sinaloa denominado Bonanza del Cubilete para 4000 Cuatro Mil metros al Este del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 2000 litros por segundo durante cuatro meses del año. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 4000 metros de el Cubilete, Gve., y en terreno del Ejido de Cubilete. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias al Norte tierras ejidales del Cubilete y Predio de Zaratejón, al Sur terrenos de Mejo Blancarte, al Este, tierras ejidales de Cubilete y al Oeste Predio de Zaratejón, datos complementarios. Bonanza del Cubilete. Hacienda de Buenavista y Campo Mayo. Propiedad que se considera en mancomún y pro-indiviso de la familia Alvin. Se registrarán nuevas tierras aparte de las 372 hectáreas de Dotación hasta llegar a 500 Has. Buenavista, Guasave, Sinaloa, a 24 de Nov. de 1944. Los Comisariados Ejidales o Representantes. Primero (firma) Luis Gutiérrez. Segundo (firma) Adelaido López. Tercero (firma) Ramón Arce. C. Jesús María F. Quiñonez, José Fernández.